

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1576** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, **18 SET. 2017**

VISTO:

El Informe Legal N° 1350-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 14 de agosto de 2017; la Resolución Jefatural N° 728-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de octubre de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 728-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de octubre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario **TELESFORO MAXIMO ESPEJO NUÑEZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana H, Lote 4, Sector G, Grupo Residencial 2, Barrio XIV**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01029427**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplan **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **08 de noviembre de 2011; 18 de febrero de 2015 y 24 de febrero de 2015**, se notificó la Resolución Jefatural N° 728-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, al adjudicatario **TELESFORO MAXIMO ESPEJO NUÑEZ** y a la actual titular registral **TEOFILA CHOQUEHUANCA CHAMBI**, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; ello de conformidad con lo dispuesto mediante la Resolución Jefatural N° 1032-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de octubre de 2014 que incorporó al presente procedimiento administrativo a la actual titular registral **TEOFILA CHOQUEHUANCA CHAMBI**; sin embargo, se verificó de los actuados administrativos que obran en el expediente que dichos administrados no han interpuesto recurso impugnatorio alguno, conforme se encuentra acreditado en el Memorándum N° 456-2015-GRC-GGR/OTDyA de fecha 31 de marzo de 2015, que hace remisión al Informe N° 282-2015-GRC-GGR/OTDyA/MP de fecha 24 de marzo de 2015, emitidos por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 212° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, de lo antes mencionado, queda demostrado que no se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo y a la defensa de la actual titular registral **TEOFILA CHOQUEHUANCA CHAMBI**, debido a que dicha administrada no ostentaba legítimo interés alguno al momento de emitirse la Resolución Jefatural N° 728-2011-





18 SET. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

1576

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de octubre de 2011, además, ésta Corporación Regional, le notificó los actuados para que pueda recurrir a las instancias pertinentes si así lo decidiese, con arreglo a Ley;

Que, al haber quedado **CONSENTIDA** la Resolución Jefatural N° 728-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que ésta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° del T.U.O de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la Resolución Jefatural N° 728-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de octubre de 2011, **COMPRENDIENDO**, en los efectos de la referida resolución a la inscripción de compra venta celebrada a favor de **TEOFILA CHOQUEHUANCA CHAMBI**, la misma que obra inscrita en el **Asiento 00004**, con fecha 11 de junio de 2012; de la Partida Registral N° P01029427;

Que, asimismo, estando a que en la Resolución Jefatural N° 728-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de octubre de 2011, se advierte que adolece de errores materiales, toda vez que en el **Sexto y Séptimo Considerando** de la **Parte Considerativa** del mencionado acto administrativo; se consignó erróneamente como se señala a continuación:



#### PARTE CONSIDERATIVA

#### SEXTO y SÉPTIMO CONSIDERANDO

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2010, (...)";

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)";

Que, en razón de lo expuesto, en el considerando precedente y en aplicación de lo dispuesto en el **Artículo 201°** del T.U.O de la **Ley N° 27444<sup>1</sup>** - Ley del Procedimiento Administrativo General, a través de la presente se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación el error material antes indicado;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculta a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

<sup>1</sup> Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAÑ HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1576** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADECUAR por integración la Resolución Jefatural N° 728-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de octubre de 2011; por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la **Manzana H, Lote 4, Sector G, Grupo Residencial 2, Barrio XIV**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01029427**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECTIFICAR, de oficio, el error material contenido en la Resolución Jefatural N° 728-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de octubre de 2011, incurrido en el Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa, del mencionado acto administrativo; quedando redactado como:

**PARTE CONSIDERATIVA**

**SEXTO y SÉPTIMO CONSIDERANDO**

“(…) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (…);”;

**ARTÍCULO TERCERO:** COMPRENDER, en los efectos de la Resolución Contractual, el acto jurídico de Compra - Venta, celebrado a favor de la administrada **TEOFILA CHOQUEHUANCA CHAMBI** que obra inscrito en el Asiento **00004** de la Partida Registral N° **P01029427**.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° **00003** de la Partida Registral N° **P01029427**.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFÍQUESE a los administrados interesados en el presente procedimiento administrativo, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Gobierno Regional del Callao  
CPC, Gerente / Jefe de Gerencia Tarmaño  
JEFE (a) DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

